

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA INCLUIR
LA EXIGENCIA DE CONSULTA
POPULAR POR REFORMAS
CONSTITUCIONALES**

La Congresista de la República **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
PARA INCLUIR LA EXIGENCIA DE CONSULTA POPULAR POR
REFORMAS CONSTITUCIONALES**

Artículo 1.- Objeto de la ley de reforma constitucional

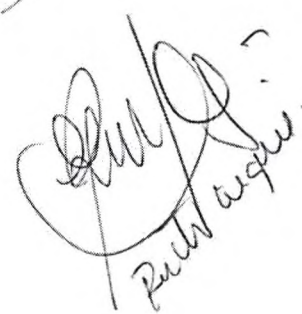
El objeto de la presente ley de reforma constitucional es incorporar una disposición transitoria a fin de exigir de modo obligatorio que el procedimiento de reforma constitucional al que se refiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú se ratifique mediante referéndum.

Artículo 2.- Incorporación de la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú

Incorporase la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Cuarta. - Hasta la realización de las elecciones generales extraordinarias para presidente, vicepresidentes, congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino por acortamiento del mandato, se establece que las reformas constitucionales a las que se refiere el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política del Perú sean ratificadas de modo obligatorio únicamente por vía referéndum.


.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Ruth Luque Ibarra


David Borja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta: crisis sistémica, coyuntura trágica sin soluciones inmediatas y pérdida acelerada de legitimidad

La grave crisis política que viene arrastrando el Perú por décadas y el pésimo desempeño de sus autoridades políticas han ocasionado que la población exija nuevas elecciones generales. Las protestas continuas han presionado al Congreso de la República para que evalúe la viabilidad y modo de un adelanto de elecciones, y, sobre todo, cuándo se realizarían.

Esto ciertamente, no es una realidad reciente, es una crisis sistémica que ha sido una constante fácilmente verificable en la última década donde distintos gobiernos y partidos políticos con representación parlamentaria se han visto involucrados en diversos hechos de corrupción, situación que nos recuerdan a los momentos más dramáticos de nuestra historia política.

Sin embargo, ello no busca relativizar para nada los graves sucesos que han venido ocurriendo desde que en julio 2021 se eligió a un nuevo gobierno y a una nueva representación parlamentaria. La mirada a este horizonte mayor que planteamos tiene como propósito entender que la crisis es sistémica, y no solo responde a la crisis política e institucional actual. Pero sin duda, la trágica situación presente tiene responsables desde el Congreso de la República como por parte del gobierno primero de Castillo y actualmente de Dina Boluarte, cuyo gobierno por sucesión constitucional tiene graves acusaciones de derechos humanos y que en apenas más de un mes tiene como saldo 48 fallecidos en protestas sociales.

Justamente esta situación nos ha dejado una situación precaria y convulsa, al borde del estallido social en donde la legitimidad del Parlamento, así como el gobierno de Dina Boluarte se encuentran en una situación muy precaria y sin una mínima legitimidad. Pese a ello, el Parlamento hace caso omisión de la crisis actual y su comportamiento agrava la crisis social y ello siendo uno de los principales actores que ha acentuado la crisis política y ha sido motor de las protestas sociales, con un porcentaje de desaprobación histórico en los últimos 20 años.

Y aunque las demandas de las protestas claramente no incluyen reformas electorales y/o constitucionales y sí un adelanto de elecciones generales lo antes posible, el Congreso de la República finalmente aprobó en primera votación el adelanto de elecciones para abril del 2024 con la finalidad de realizar reformas electorales y constitucionales que permitan mejorar el sistema político-institucional. De modo que, circunstancialmente esta propuesta busca moderar la situación conflictiva permanente canalizando como corresponde la participación social y ciudadana a fin de democratizar durante esta transitoria al régimen político actual.

Por ello, se plantea la participación popular en los procesos de reforma de la constitución de manera obligatoria y temporal a fin que las reformas constitucionales que se aprueben tengan la legitimidad debida y con ello se evite futuros desacuerdos y se agudice la crisis política. Su temporalidad esta sostenida en la grave situación de excepcionalidad que vivimos y que se expone a continuación con más detalle.

II. Viabilidad, necesidad y urgencia de la propuesta

2.1. Soberanía, nación, poder constituyente y reformas constitucionales

Para entender la viabilidad de la propuesta es necesario hacer un repaso breve a los conceptos que están presentes en el tema de reforma constitucional. Desde el inicio de la noción de Constitución como limitadora del poder estatal frente a la libertad de los ciudadanos, se ha tenido en cuenta que esta tiene su origen en un pacto social entre todos los integrantes de una nación para organizarse jurídica y políticamente. La nación es un concepto anterior a la Constitución, pues esta última es la consecuencia de la primera: para que exista una Constitución es necesaria una nación que quiera dársela.

El abate Sieyès en su famoso escrito *¿qué es el tercer Estado?* manifestó que: *La nación existe, ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella sólo existe el derecho natural. Si queremos hacernos una idea exacta de las leyes positivas que sólo pueden emanar de su voluntad, observamos en primer lugar las leyes constitucionales, divididas en dos partes: unas regulan la organización y las funciones del cuerpo legislativo; otras determinan la organización y las funciones de los restantes cuerpos activos*¹.

En ese contexto de creación constitucional o cambio constitucional surge una nueva redefinición de "soberanía" entendida como el poder absoluto, perpetuo, indivisible, inalienable e imprescriptible para darse una constitución, modificarla e interpretarla, cuyo titular, a diferencia de los anteriores Estados no es el rey, una aristocracia o el Clero, sino el pueblo en su totalidad.

A razón que el pueblo no puede reunirse ni tomar decisiones conjuntas **delega** varias de las funciones de su soberanía a órganos, entre muchas de ellas, su poder de darse una constitución lo delega a una Asamblea Constituyente como poder constituyente originario y su poder de reformar la Constitución lo delega a su órgano legislador como poder constituyente derivado. Sin embargo "*el poder constituyente es un elemento de la soberanía, pero no es la soberanía*"², tanto

¹ Sieyès, Emmanuel-Joseph (1789) *¿Qué es el tercer Estado?* Biblioteca Omegalfa 2019. p. 62

² Colón-Ríos, J. El poder de una Asamblea Constituyente: reflexiones acerca de la Constitución de 1991 y su artículo 376. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de

la asamblea constituyente como el congreso tienen delegada una parte de la soberanía, esta delegación de ningún modo supone que tienen un poder mayor por sobre la nación.

Es por ello, que desde sus inicios las Constituciones o declaraciones han establecido de alguna manera u otra que la soberanía reside en el pueblo. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1778, en su artículo 3º sostiene: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ninguna corporación o estamento, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella".

Las Constituciones más actuales y cercanas al Perú mantienen esta idea:

- **Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Art. 1:** *"Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos directamente, en los términos de esta Constitución"*
- **Constitución de Bolivia de 2008. Art. 7º:** *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.
- **Constitución de Colombia de 1991. Art. 3º:** *"La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece"*.
- **Constitución Política de la República de Chile de 1980. Art. 5º:** *"La soberanía reside esencialmente en la Nación. (...) Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio."*
- **Constitución de Ecuador de 2008. Art. 1º, inc. 2º:** *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad"*.
- **Constitución de Nicaragua de 2014. Art. 2º:** *"La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación. El poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación. También lo puede ejercer de forma directa a través del referéndum y el plebiscito."*
- **Constitución de Venezuela de 1999. Art. 5º:** *"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"*.

En la Constitución del Perú existe una premisa equivalente en su artículo 45, referido también al poder que nace del pueblo:

Ejercicio del poder del Estado

Artículo 45.- *El poder del Estado emana del pueblo.* Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición. *[énfasis agregado]*

Así también lo ha interpretado el Tribunal Constitucional del Perú en su jurisprudencia:

*El Artículo 45 de la Constitución establece que el **poder del Estado emana del pueblo**, lo cual constituye la expresión política del principio de la soberanía popular, propio de todo Estado social y democrático de derecho con el que se identifica la Nación, y a la cual este Colegiado debe remitirse³ [énfasis agregado].*

Por ende, existe una noción fundacional de la soberanía popular. En ese marco, se ha tenido la idea que tanto el Poder Constituyente originario como derivado son soberanos, por lo que tienen el poder de crear o reformar una Constitución, cuando lo cierto es que ni son soberanos ni tienen el poder por sí solos de crear o modificar una Constitución, esas son facultades que la nación o el pueblo les ha delegado.

A continuación, profundizamos en algunos aspectos como Nación, Pueblo y Soberanía en relación a ideas como nueva Constitución y proceso constituyente.

2.2. Democracia representativa y democracia participativa en la reforma de la Constitución

La democracia representativa ha sido una alternativa frente a las dificultades de optar por una democracia directa. Las exigencias de la vida moderna y el alto crecimiento demográfico han imposibilitado una práctica política donde todos los miembros de un Estado participen en la decisión de la cosa pública. Ante esas dificultades se ha optado para que la totalidad del pueblo siga en el ejercicio del poder, pero a través de sus representantes elegidos por medio del voto.

Sin embargo, como es evidente, y como ha sucedido, los representantes elegidos una vez instalados en las esferas de poder han distorsionado la democracia representativa y acrecentado los problemas intrínsecos de la democracia como la demagogia y el clientelismo. *"Las principales críticas que se*

³ Tribunal Constitucional del Perú (2005), STC de los Exp. 050-2004-AI/TC, 051-2004-AIITC, 004-2005-PI/TC, 007 -2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC

le hace a este modelo son en relación con la falta de efectividad de la representación política sobre las preferencias de los ciudadanos. En este sentido, se pueden evidenciar problemáticas como políticas públicas que no responden a la realidad social de una comunidad, o que los representantes se abocan a cumplir sus objetivos individuales, o actúan en función de intereses económicos de corporaciones y/o de los partidos políticos que cargan con una evidente apatía y desafección por parte de la ciudadanía⁴.

El actuar de mucha de las personas elegidas por voto está lejos de encasillarse en el calificativo de "representar los intereses de la nación" y está más cerca a clasificarse como un "satisfacer los intereses propios". Es dentro de esta contradicción que surgió una alternativa de democracia que sin perder los beneficios de la democracia representativa concede mayor control y participación a la nación, y otorga a la población mayor protagonismo más allá de la elección de sus representantes. Patricio Contreras⁵ Reflexiona sobre ello:

A este impulso democratizador se le conoce como "democracia participativa" que recoge fundamentos de la democracia antigua pero que su principal motivación, a pesar de criticarla, es complementar la democracia representativa. En este sentido, Macpherson⁶ sostiene que la libertad y el desarrollo individual sólo pueden alcanzarse plenamente con la participación directa y continua de los ciudadanos, en la regulación de la sociedad y Estado. Pateman⁷ agrega que la democracia participativa fomenta el desarrollo humano, intensifica un sentido de eficacia política. Así mismo, reduce el sentido de enajenación respecto a los problemas centrales, nutre una preocupación por los problemas colectivos y contribuye a la formación de una ciudadanía activa y sabia, capaz de tomar un interés más perspicaz por las cuestiones de gobierno y de esta forma contrarrestar el poder de los gobernantes (Baños, 2006).

Estas formas de democracia han sido recogidas en los procesos de reforma constitucional, en el artículo 206 de la Constitución donde se observa una primera alternativa con participación de la ciudadanía a través del referéndum y otra alternativa solo con la participación del congreso.

Reforma Constitucional

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias

⁴ Baños, Jessica (2006). "Teorías de la democracia: Debates actuales" Andamios. Vol. 2, No. 4. México. Pp. 35-58.

⁵ Contreras, Patricio (2019) Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la Implementación". Revista de Ciencias Sociales (Ve), 2019, vol. XXV, núm. 2, ISSN: 1315-9518

⁶ Macpherson, Crawford (1977). La democracia liberal y su época. Madrid, España. Alianza Editorial.

⁷ Pateman, Carole (1970). Participation and democratic theory. Cambridge. Editorial Cambridge University Press. Pp. 122.

sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. [énfasis agregado] La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros, a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

El tenor literal de la expresión "**toda reforma constitucional debe**" establece que **en principio** las reformas constitucionales tienen el siguiente procedimiento:

Iniciativa de reforma por parte de:

- El Presidente
- El Congreso
- Los ciudadanos

Aprobación de la Reforma por el Congreso

Ratificación de la reforma por la Nación

Bajo la lógica planteada por la Constitución se entiende **como regla general que** la nación en su conjunto es quien decide si la reforma que se propone procede o no. Esta premisa es coherente con las ideas de nación y soberanía explicadas en el apartado anterior en la que la nación por su soberanía es el titular para decidir los cambios de su constitución.

Ahora, existe otra vía de reforma a la constitución la cual no considera a la participación de la población, pero exige mayoría calificada en dos legislaturas diferentes, no embargante, la Constitución utiliza la expresión "**puede omitirse el referéndum**" haciendo alusión como una alternativa secundaria en caso no se siga la primera vía de reforma.

El desarrollo democrático moderno ha impulsado medidas complementarias a las formas y modos de desarrollo de la democracia representativa. La intención de estos cambios es sin duda devolver a la nación su poder de autogobernarse y evitar que se distorsione la voluntad popular a cargo de malos representantes. Este modo de proceder no solo otorga mayor protagonismo a la ciudadanía, sino que también da mayor legitimidad a las decisiones.

2.3. Falta de legitimidad del congreso actual para poder reformar la Constitución

Es preciso resaltar que la necesidad y urgencia de la propuesta se sustenta en la casi nula legitimidad del actual congreso para realizar cambios tan importantes como reformas constitucionales. La legitimidad en el ejercicio del poder puede ser entendida desde dos formas, una formal y otro material:

La legitimidad formal, que deviene del orden político y que comprende aspectos procedimentales relacionados con la forma en que los individuos llegan a detentar el poder político, es decir, el ejercicio electoral en sí, en un sistema democrático, y ii) una legitimidad material, que se refiere al ejercicio del poder en sí, y que está orientada al cumplimiento de los objetivos definidos como propios por el modelo de Estado adoptado⁸.

Los actuales congresistas han llegado al poder conforme los procedimientos de la Constitución (legitimidad formal), sin embargo, no han podido responder adecuadamente a sus deberes en el ejercicio de su función congresal (legitimidad material), muestra de ello es su estratosférica desaprobación por parte de la ciudadanía.

Como puede leerse de los gráficos N.º 1 y 2, el alto rechazo al actual Congreso no es algo nuevo, ha ido evolucionado con el tiempo. Ya la popularidad de este congreso venía a menos desde el inicio de su periodo, pero durante los últimos meses se ha consagrado como el Congreso menos popular desde el retorno de la democracia.

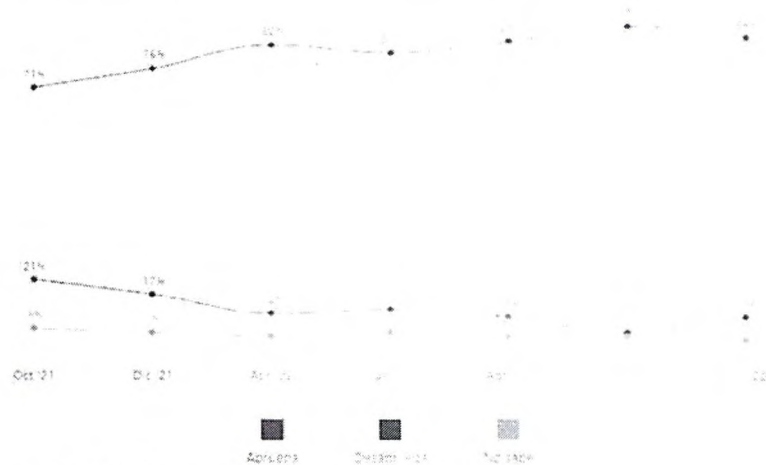
Los estudios de IPSOS y DATUM señalan que el Congreso cierra el año 2022 con un récord de desaprobación en 20 años. La desaprobación es contundente, las cifras apuntan a que 8 de cada 10 peruanos rechaza la labor del congreso, o, puede tenerse una lectura más aguda al advertir que solo 1 de cada 10 peruanos aprueba al congreso, una lectura fatal para la democracia y que exige tomar medidas al respecto.

Gráfico N.º 1 – Popularidad del Congreso de la República

⁸ Rúa Delgado, Carlos. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho: una revisión desde el caso colombiano. *Ius et Praxis*, 19(2), 85-122.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200004>

Popularidad del Congreso de la República

¿Aprueba o desaprueba la labor que viene desarrollando el Congreso de la República?

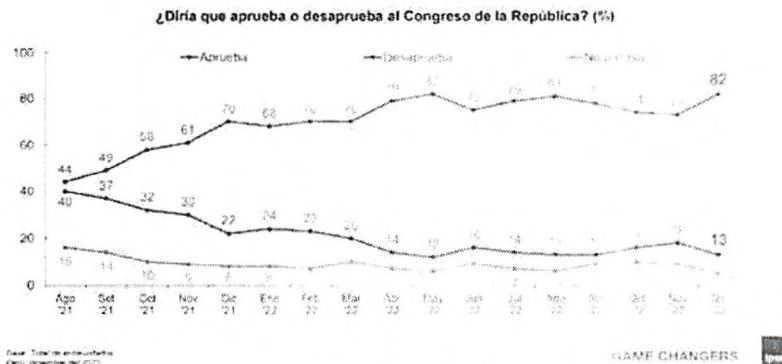


Fuente: DATUM, diciembre del 2022⁹

Gráfico N.º 2 – Evaluación de los poderes públicos

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Evaluación de los poderes del Estado



Fuente: IPSOS, diciembre del 2022¹⁰

Ante este escenario es pertinente hacer la pregunta ¿Es posible que un congreso pueda realizar reformas constitucionales cuando la población nacional pide amplia y mayoritariamente su cierre y la desaprueba categóricamente? Esta pregunta es reveladora en tanto permite comprender un importante hecho, se

⁹ Disponible en: <http://www.datum.com.pe/estudiopinion>

¹⁰ Disponible en: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-12/Informe%20Encuesta%20Nacional%20Urbano%20Rural%20-%20America%20Televisio%CC%81n%20al%2016%20de%20diciembre%202022_V2.pdf

infiere perfectamente que formalmente, a través de las propias reglas de la Constitución, el Congreso tiene la facultad de reformar la Constitución, pero materialmente no ha cumplido con los fines que le fue encargado en la Constitución, situación que ha provocado que su aprobación sea escandalosamente baja. La verdad es dura, el Congreso ha decepcionado al Perú, el pueblo no confía ni quiere que este Congreso haga reformas a la Constitución, el Congreso ya no representa a la Nación en los hechos.

El congreso ha cerrado los canales para que la ciudadanía participe de las reformas constitucionales. Pese a que la Constitución reconoce como regla general la reforma constitucional con la participación de los ciudadanos, pese a ello, el uso de este mecanismo de reforma ha sido casi nulo en la historia del Perú desde la entrada en vigencia de la actual Constitución.

En efecto, la actual composición del Congreso de la República ha obstruido permanentemente toda propuesta sobre referéndum, consultas populares y procesos constituyente, limitando de este modo el derecho fundamental a la participación ciudadana, pero al mismo tiempo, distorsionando el sentido y naturaleza de la dación de una Constitución, desconociendo su origen democrático y la soberanía popular que subyace en la *norma normarum*.

Al mismo tiempo, el actual Congreso de la República ha emitido leyes para distorsionar los preceptos que están en la propia Constitución que la propia mayoría parlamentaria dice querer conservar. **De este modo, la Constitución y su significado ha sido monopolizado por los actores parlamentarios, y se ha cerrado las puertas a la participación ciudadana. Esta es una de las causas directas que generan el radical malestar de la población con el fuero parlamentario**, al haber sido excluido de modo sistemático de las grandes decisiones y viendo como el Congreso ha utilizado la norma constitucional a su propia conveniencia.

Adicionalmente, la perspectiva formal y limitada de la democracia de parte de la actual composición parlamentaria ha quedado evidenciado en la medida que sólo ha utilizado la segunda alternativa que propone el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, esto es, la aprobación de reformas constitucionales mediante doble ratificación por mayoría calificada del legislativo, cuando el talante democrático de la vía de reforma constitucional del artículo 206 es mucho más notoria y pertinente, en una circunstancia como la actual, en donde el Parlamento ha cerrado otras vías constitucionales y limitado la participación del soberano.

En efecto, la primacía de la de reforma constitucional por convalidación vía referéndum, según lo previsto en el artículo 206 de la Constitución, ha sido subrayada por el propio Tribunal Constitucional como mecanismo más idóneo y óptimo para la calidad democrática. Así, el Pleno del Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que: "(...) lo cierto es que [el referéndum]

constituye la regla, y la doble votación calificada, la excepción. La realización de dicha consulta es parte integrante del derecho al referéndum y abona en favor de la legitimidad democrática de la reforma emprendida conforme ya lo hemos expuesto párrafos arriba".¹¹

Rescatando la obligatoriedad de esta vía de reforma constitucional con referéndum que la propia Constitución reconoce estaríamos dándole una gobernabilidad mínima que evite el desborde social permanente de la crisis, y participación a la ciudadanía frente a un Congreso deslegitimado para tomar grandes decisiones y que carece siquiera de los atributos necesarios para fungir de constituyente derivado. Ello serviría al menos durante este periodo de tránsito a las nuevas elecciones.

En consecuencia, si este congreso se propuso a dar reformas políticas y electorales estas deben ser ratificadas por la vía referéndum, de lo contrario, lejos de lograr un cambio que atenúe o salve la crisis política solo provocará mayor disconformidad y agudice los conflictos político-sociales. Seguir con el primer procedimiento de reforma de la Constitución permitirá tener un tamiz para proponer reformas políticas mejor planteadas, pues, al estar sujeto a la ratificación de la población, estarán más pensadas en cambios que atiendan los problemas del país y de amplio consenso y no serán pensadas en beneficiar intereses particulares siguiendo la lógica de negociar votos entre congresistas para poner reformas de acuerdo a la conveniencia de cada grupo. **De lo contrario, será la población quien vete dichas reformas constitucionales.**

III.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Ley tiene como objetivo incorporar una disposición transitoria a fin de exigir de modo obligatorio que el procedimiento de reforma constitucional al que se refiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú se ratifique mediante referéndum. Dicha obligatoriedad es exigida hasta las elecciones generales extraordinarias para presidente, vicepresidentes, congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino por acortamiento del mandato.

La propuesta es una reforma de la Constitución que no contempla ningún vicio de inconstitucionalidad pues se encuentra dentro de los alcances que la propia Constitución hace en su artículo 206.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES	DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

¹¹ Pleno de Sentencia 374/2022 del Tribunal Constitucional del Perú. Párr 100

Primera. - El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90 y 112 de la Constitución Política.

Segunda. - Para efectos del proceso electoral que se realice en el 2001, el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 91 de la Constitución será de cuatro meses."

Tercera. - El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley.

Primera. - El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90 y 112 de la Constitución Política.

Segunda. - Para efectos del proceso electoral que se realice en el 2001, el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 91 de la Constitución será de cuatro meses."

Tercera. - El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley.

Cuarta. - Hasta la realización de las elecciones generales extraordinarias para presidente, vicepresidentes, congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino por acortamiento del mandato, se establece que las reformas constitucionales a las que se refiere el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política del Perú sean ratificadas de modo obligatorio únicamente por vía referéndum.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa tiene como mandato la ejecución de una consulta popular sobre todas las reformas que se realicen hasta las elecciones generales extraordinarias para presidente, vicepresidentes, congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino por acortamiento del mandato. Ello no

implica la organización de una consulta por cada reforma que se pretenda realizar, pues ello no solo es poco práctico y efectivo, sino que implicaría, también, un gasto desmedido para el Estado. Lo consigan es recolectar todas las reformas aprobadas en la primera legislatura del congreso y llevarlas conjuntamente en una sola papeleta para que sean consultadas en un solo proceso de referéndum.

Recordemos que la propuesta se da para atenuar los efectos negativos que viene generando la actual crisis política, aunque exista un gasto de recursos en la organización y ejecución de un proceso de consulta popular, este permitirá ahorrar muchos otros gastos impredecibles, no solo económicos, sino, sobre todo, los costos sociales, como los originados por los fallecidos y heridos en las protestas. Además, el uso de mecanismo de participación ciudadana en general es un practica que impulsa el fortalecimiento de la democracia y es símbolo de una buena salud institucional.

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Organizaciones políticas	Respaldo a las iniciativas de reforma	Mejora la relación entre partidos políticos y ciudadanos
Población	Recupera su soberanía para reformar su Constitución	Aumento de la eficacia y legitimidad política
Entidades gubernamentales involucradas	Aumento de actividades	Cumplimiento de sus funciones constitucionales

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está conforme al Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política N.º 1 sobre fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, porque reconoce a la nación su poder para reformar su constitución
- Política N.º 2 sobre democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, en tanto los ciudadanos podrán asegurar su participación en los procesos de reforma constitucional